RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA DC-SI-LP-004-2024

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA DESTINADA AL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO CAUCA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA - CAUCA."

Fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso para presentación de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron las siguientes:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR Job&talent- CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA- R.L (suplente) Acción del Cauca SAS. Fecha: 08/07/2024. Hora:10:40 a.m.

- **numeral 9 del adjunto PROYECTO DEL PLIEGO "** *Contar con una sede administrativa y operativa en la ciudad de Popayán desde la cual se monitorea al personal en misión empleado para el cumplimiento del objeto contractual.*

  Solicitamos ampliar la solicitud a tener una sede en el departamento como tal o en el valle del cauca, teniendo en cuenta que varios oferentes están en condiciones de cumplir dicha solicitud, actuando en el principio de transparencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Conforme a lo anterior, la Entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la Sede Administrativa de la Gobernación del Cauca, está ubicada en la ciudad de Popayán, capital del departamento y la necesidad de oportunidad e inmediatez de tal requisito, el cual permite verificar que los proponentes cuentan con una estructura administrativa en la ciudad en que se presta el servicio, que pueda responder con calidad y oportunidad a las necesidades de la entidad, minimizando los riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, garantizar la reacción inmediata para afrontar las eventualidades que se presenten en la ejecución y tomar decisiones con inmediatez, sin necesidad de acudir a la matriz.

- Se plantea contar con personal supernumerario contratado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En relación con esta pregunta, se aclara que el total de personal es 82 y es el efectivamente requerido para la ejecución del proyecto, por lo cual no se plantea contratar personal supernumerario.

- Los operadores de vehículos o conductores se les incluye los requisitos del Plan Estratégico de Seguridad Vial (exámenes, pruebas y validación documental) por ser su riesgo principal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) es una herramienta de gestión encaminada a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos. Si bien es cierto, el Plan Estratégico de Seguridad Vial es responsabilidad de la Gobernación.

del Cauca, los requisitos de exámenes, pruebas y validación documental son responsabilidad del Contratista, puesto que este, es quien tiene relación directa con su personal.

- En el Análisis del Sector mencionan los códigos del Clasificador UNSPSC a saber: 80111601, 80111612 y 80111615 y el suministro de personal temporal es un objeto social único y que se enmarca en el código 80111600, se solicita amablemente, se incluya este código, ya que en el Análisis del Mercado sí se ha contemplado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se debe tener en cuenta el Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del *sector Administrativo de Planeación Nacional:*

"...ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo ..."

En consecuencia, el Proyecto de pliego de condiciones incluyó el listado de bienes o servicios objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios (Códigos UNSPSC).

Para el caso de la Experiencia general, en el numeral 4.4.4.1., se requirió lo siguiente:

"El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos clasificados en la actividad **80111600** del Clasificador de Bienes y Servicios, cuyos valores ejecutados expresados en salarios mínimos sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2024). Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme."
En esta regla se requiere que se incluya la el código UNSPSC en el tercer nivel de clasificación.

De acuerdo a lo anterior no se acepta la observación.

- Solicitamos amablemente se tenga en cuenta la sede que tenemos en Santander de Quilichao en sustitución de la sede que requieren en Popayán.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Se reitera la posición de la Entidad respecto a que la Sede debe encontrarse situada en la ciudad de Popayán, por cuanto la Sede Administrativa de la Gobernación del Cauca, está ubicada en la ciudad de Popayán, capital del departamento, además de las razones expuestas anteriormente.

- Por favor elimine la siguiente obligación "Responder por las pérdidas y/o daños generados a los equipos y vehículos entregados por el Departamento para su operación.". Lo anterior, dado que se delega la subordinación de personal en la EMPRESA USUARIA y son ustedes los que dan las órdenes e instrucciones al personal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación. La maquinaria y equipo de la Gobernación del Cauca, se encuentra asegurado mediante Póliza Todo riesgo que es un seguro que protege de las pérdidas y/o daños materiales de máquinas y equipos (maquinaria amarilla) que puedan ocasionarse por incendios, volcamientos, inundaciones y fenómenos naturales, entre otros.

La obligación que solicita sea eliminada, se refiere a pérdidas o daños que puedan ser generados por el mal uso, manejo inadecuado u omisión por parte del operador.

- Para efectos del contrato de suministro de personal en misión nos permitimos solicitar que se reemplace la expresión "contratista" por "Empresa de Servicios Temporales" para cumplir con lo dispuesto en la ley colombiana:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación, puesto que la denominación CONTRATISTA, la recibe una persona natural o jurídica que llegase a suscribir un Contrato con una Entidad.

- Según los artículos 10 y 20 Núm. 1 del Decreto 4369 de 2006 y 17 del Decreto 4588 de 2006 la única persona jurídica autorizada en Colombia para prestar este servicio es la Empresa de Servicios Temporales, que es diferente del contratista independiente, que tiene su propio régimen legal de regulación y que responde con autonomía técnica, directiva y administrativa. Precisamente una de las características esenciales de la contratación de una Empresa de Servicios Temporales es la delegación del poder de subordinación jurídica que ésta hace a la Empresa Usuaria, para que ésta, en nombre de la EST, ejerza la supervisión, coordinación e instrucción sobre el personal en misión, sin que por esta razón se desvirtúe la calidad de empleador que tiene la EST.

  Por lo anterior solicitamos se elimine la expresión contratista independiente y se tenga en cuenta el régimen legal aplicable a las EST.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación. En el proyecto de pliego de condiciones, numeral 3.3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA enuncia:

"... h. Autorización de funcionamiento
Los proponentes deberán presentar la Autorización de funcionamiento expedida por el Ministerio de Trabajo como empresa de servicios temporales. La licencia debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. En caso de proponente plural, todos los miembros de la figura asociativa deberán aportar este requisito.
Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 del Decreto 019 de 2012. ..."

De acuerdo a lo anterior, la regla establece claramente que se requiere la mencionada Autorización como empresa de servicios temporales.

Adicionalmente, ningún aparte del pliego hace referencia a "Contratista independiente".

- Se solicita sean aceptadas certificaciones de experiencia solo con el objeto de Suministro de Personal Temporal, dado que, al ser único, la especificidad de operación de maquinaria amarilla, no se encuentra certificada por las EMPRESAS USUARIAS. En caso de no contar con esa especificidad, ¿se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La Entidad ha establecido el requisito de experiencia específica, adecuada puesto que es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y es proporcional puesto que tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato.

Así las cosas, el requisito de experiencia está descrito en el numeral 4.4.4.2 Experiencia Específica del proponente "El proponente deberá acreditar experiencia específica con (MÁXIMO CON DOS (2) CONTRATOS), que hayan tenido por objeto y/o alcance la prestación de servicios temporales para operación de maquinaria amarilla; cuyo valor ejecutado (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato) exceda el 100% presupuesto oficial de la presente contratación, expresado también en salarios mínimos vigentes del año 2024."

No es procedente aceptar su observación referente a aceptar "certificaciones de experiencia solo con el objeto de Suministro de Personal Temporal", puesto que las actividades a realizar son específicas y acordes al objeto a contratar.

- Dada la naturaleza del servicio, las políticas de calidad y RCE no se aplican, se solicita amablemente, sean eliminadas. Esto por cuanto a que se delega la subordinación de personal en la EMPRESA USUARIA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación. La RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE), es la infración de un deber de conducta que no se encuentra en ningún contrato y tiene como resultado el daño a otra persona. La Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual, busca ampara los daños que se pudiesen llegar a producir a terceros.

- Dada la naturaleza del servicio, en el cual se delega la subordinación de personal en la EMPRESA USUARIA, no se debe predicar Indemnidad, pues la EMPRESA USUARIA es solidariamente responsable con la EST, por favor eliminarla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación. El numeral 6.8 INDEMNIDAD, busca mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

- Nos permitimos solicitar estudiar la posibilidad de aplicar las eventuales sanciones, multas y cláusulas penales sobre el valor de administración (AIU) y no sobre el valor del contrato. El AUI es

lo que realmente gana la EST porque los demás valores cobrados corresponden a devengos de los trabajadores y por tanto no representan una ganancia para la EST. Consideramos que aplicar las eventuales sanciones sobre el valor total del contrato implica romper el equilibrio económico y financiero de la relación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación, por cuanto las multas se han tasado sobre un porcentaje del valor total del contrato

- En su condición de empresa usuaria de los servicios de la Empresa de Servicios Temporales (EST) es claro que la responsabilidad de la EST está relacionada con la adecuada selección y administración del personal en misión y que por tanto la EST no es responsable de los eventuales daños o perjuicios generados por el personal en misión, en la medida en que estos trabajadores están bajo la subordinación de la empresa usuaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Si bien es cierto la Entidad tiene un proyecto que contempla un cronograma de actividades y plazos de ejecución, que debe realizar el personal de servicios temporales, la relación laboral es directamente con el Contratista con autorización como Empresa de servicios temporales, por lo cual no existe subordinación directa de la Entidad.

- En su condición de empresa usuaria sabe que los trabajadores en misión no pueden ser desvinculados cuando existen limitaciones de ley como estado de maternidad, licencia de maternidad, incapacidad, restricciones y recomendaciones médicas y que por lo tanto permanecen vinculados con cargo a la empresa usuaria mientras se mantenga esta condición y aún después de la terminación del contrato comercial?.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Las condiciones del personal temporal, se deben regir de acuerdo al Código sustantivo del trabajo y la responsabilidad es exclusivamente del Contratista.

- En su condición de empresa usuaria asume los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional y la licencia de duelo del personal en misión que no están cubiertos por el sistema integral de seguridad social?.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar que estos costos se encuentran dentro del porcentaje de la administración.

- El artículo 8 del decreto 4369 de 2006 establece que los trabajadores en misión estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto la desvinculación del personal en misión deberá hacerse por orden expresa de la Empresa Usuaria indicando por escrito que la labor para la cual fue Haber terminado (Art. 61 Literal D del CST), la simple voluntad de la Empresa Usuaria no es una causa legal para la terminación del

contrato laboral, lo anterior sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada para algunos trabajadores protegidos y cuya terminación de contrato sin justa causa sólo procede previa autorización legal y reconocimiento de la respectiva indemnización. En caso de que solicite la desvinculación de un trabajador sin que medie justa causa, ¿se asumirá la indemnización generada?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La Gobernación contrata la prestación de servicios temporales; la escogencia o selección del personal, la terminación del contrato y sus relaciones laborales serán únicamente responsabilidad del contratista, sin que por ningún motivo exista subordinación alguna entre la Gobernación y los trabajadores del contratista.

- ¿Se puede pactar en el contrato la facultad de terminación anticipada para ambas partes, previo acuerdo del tiempo de preaviso?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En el contrato se pactarán las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

- ¿En caso de que el día de pago de la factura por servicios corresponda a un día no hábil el pago se traslada al día inmediatamente anterior?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar que, en el caso que el día de pago de la factura por servicios corresponda a un día NO Hábil, el mismo se traslada al día siguiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad para tal fin.

- Agradecemos nos informen qué dotación, EPP's y uniformes requerirían?.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La dotación y elementos de Seguridad Industrial o EPP mínimos requeridos son los siguientes:

- Camibuzo con escudo y eslogan de la Gobernación del Cauca.
- Pantalón tipo jean.
- Botas con puntera.
- Casco
- Gafas de protección
- Tapa oídos tipo orejeras
- Guantes tipo ingeniero

- La dotación, EPP's y uniformes serán suministrados por la empresa usuaria ya su costo?.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Los costos de la dotación y elementos de Seguridad Industrial, se encuentran incluidos dentro del presupuesto en Otros Costos, estos deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

- ¿El personal requiere la utilización de viáticos y gastos de viaje?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En la presente contratación la entidad contempló los horarios laborales contenido en el art. 3 Del código sustantivo del trabajo, que para el efecto establece:

"(...)Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. Sin embargo, la duración máxima de las labores agrícolas, ganaderas o forestales, será de nueve (9) horas diarias o de cincuenta y cuatro (54) en la semana. Las actividades discontinuas o intermitentes, así como las de simple vigilancia, no podrán exceder de doce (12) horas diarias, a menos que el trabajador resida en el sitio del trabajo. El Gobierno podrá ordenar la reducción de las jornadas de trabajo en las labores que sean especialmente peligrosas o insalubres, de acuerdo con dictámenes técnicos al respecto, y previa audiencia de comisiones paritarias de patronos y trabajadores".

De acuerdo a lo anterior, no se previó la utilización de viáticos. En cuanto a los gastos de viaje, estos están contemplados dentro del presupuesto y deben ser asumidos en su totalidad por el Contratista.

- Agradecemos que nos permitan conocer la minuta del contrato que se suscribiría en caso de adjudicarse el servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Concomitantemente con la publicación del Pliego de Condiciones definitivo, se publicará la Minuta del contrato

- ¿La propuesta presentada forma parte integral del contrato?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En el numeral 2.1. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES reza: "...Para los efectos del contrato que llegare a firmarse, **hace parte integral del mismo la propuesta seleccionada**. Con la presentación de la propuesta, se infiere que el proponente es conocedor de todos los documentos precontractuales." (negrilla fuera de texto)

- Solicitamos nos indiquen si aceptamos incluir las siguientes obligaciones a cargo de la empresa usuaria en el contrato comercial que legalizaría el servicio de suministro de personal en misión:

  a) Incluir a los trabajadores en misión dentro de los programas recreativos, culturales, deportivos o de capacitación, siempre que el usuario tenga más de cincuenta (50) trabajadores y que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana.
  b) Permitir que los trabajadores en misión se beneficien de los programas que en materia de transporte, alimentación y recreación tenga establecidos para sus trabajadores de planta, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 50 de 1.990. Tales beneficios no se consideran parte del salario del trabajador ni tampoco generan relación laboral entre el trabajador en misión y el usuario.
  c) Capacitar y entrenar a los trabajadores de conformidad con la clase de trabajo a desempeñar.
  d) Entregar a los trabajadores en misión los elementos operativos que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.
  e) Asumir las prestaciones sociales que no cubra el sistema de seguridad social si solicita que se vincule como empleada en misión a una persona que se encuentre en estado de embarazo, por el tiempo en que no estuvo cubierta por dicho sistema.

f) Cumplir con sus obligaciones en relación con el programa de Salud ocupacional, sin que se genere vínculo laboral alguno con los trabajadores en misión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1530 de 1.996.
g) Enviar las pruebas del incumplimiento de las funciones encomendadas al trabajador en misión con una antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles de la fecha prevista para la desvinculación cuando haya solicitado la desvinculación del trabajador.
h) Asumir las indemnizaciones laborales que se generen por terminación del contrato laboral, cuando se solicite la terminación sin que medie justa causa debidamente soportada.
i) Enviar la totalidad de las novedades que se deberán reflejar en la liquidación definitiva de prestaciones sociales del trabajador en misión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha efectiva del retiro.
j) Asumir el valor de los reprocesos que generen la mora en el envío de novedades que se deberán reflejar en la liquidación definitiva, así como toda reclamación por eventuales daños, perjuicios o reclamaciones contra LA EST que se deriven de dicha mora.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar que no acepta incluir las obligaciones mencionadas por usted, por cuanto el personal tiene vínculo laboral con el Contratista con autorización como Empresa de servicios temporales y no con la Gobernación del Cauca.

Por otra parte, en cuanto a lo referente a Salud Ocupacional, se aplicará lo definido en el art 14 del decreto 4369 de 2006 que indica:

"Artículo 14. Salud ocupacional. La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LUIS G. QUINTERO G. SOLTEMPO S.A.S. Fecha: 09/07/2024 Hora:11:52 a.m.

Primera Observación: El Proyecto de Pliego de Condiciones exige lo siguiente:
4.2.2. Capacidad Financiera

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual al 0.50.

Endeudamiento = Pasivo Total sobre Activo Total.

En el caso de consorcios y uniones temporales, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Fórmula de trabajo: NE = ∑(PT) / ∑(AT)
∑ = Sumatoria
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Mayor o igual a 2.5

R.C.I. = Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses

En el caso de consorcios y uniones temporales, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Fórmula de trabajo: NE = ∑(UO) / ∑(GI)
∑ = Sumatoria
UO = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses

Respetuosamente nos permitimos solicitar se reconsideren los Indicadores de Capacidad Financiera: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO y RAZÒN DE COBERTURA DE INTERESES establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, ya que se encuentran desproporcionados de las condiciones reales de la economía y las empresas colombianas, y lo establecido por la Ley y por los Manuales informativos publicados en Colombia Compra Eficiente, donde hacen un estudio de las condiciones financieras de las empresas según su categoría de servicio y la cuantía del proceso contractual.

> *Es preciso tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, según la cual: El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio de transparencia, la igualdad y la libre concurrencia, estableciendo que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar. 1

Tal como se tiene establecido los Indicadores de Capacidad Financiera: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO y RAZÒN DE COBERTURA DE INTERESES, implican la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio respecto al objeto contractual requerido por la Entidad, y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentran por fuera del promedio de las empresas que prestan este servicio.

Como verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la entidad Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que:

> "La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes."

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Asimismo, las Entidades no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación. Tenemos entonces que para determinar los indicadores las entidades estatales tienen que establecerlos a través de los estudios del sector, y así se logra establecer qué los indicadores permitan la participación de múltiples

proponentes permitiendo una selección objetiva sin poner en riesgo la ejecución real del contrato y por ende la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir con el proceso contractual. Este estudio de sector requiere que se haga de manera General, es decir, que se tome el grueso de empresas que participan en este importante sector económico a nivel Nacional, y así lograr mayor participación de las empresas garantizando la selección objetiva del contratista.

Nótese entonces, que los Indicadores de Capacidad Financiera: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO y RAZÒN DE COBERTURA DE INTERESES, lo que hacen es limitar de manera radical la participación de empresas que se encuentran en la total capacidad de llevar a cabo la ejecución del contrato resultante de manera satisfactoria, lesionando el principio rector de la contratación pública en Colombia, como lo es, la selección objetiva del contratista.

Así las cosas, dichos indicadores establecidos por la Entidad, se encuentran desbordados de la realidad de las empresas que podrían participar en el presente proceso contractual, pero teniendo en cuenta el contrato a ejecutarse se requiere que los proponentes dispongan de la capacidad y experiencia suficiente para llevar a cabo la ejecución del contrato de manera correcta, sin traumatismos y logrando la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir por parte de esa administración, por lo tanto, puede por ejemplo esa administración, establecer unos indicadores de forma proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique la limitación radical de participación de empresas que si tienen la capacidad de ejecutarlo.

De acuerdo con lo señalado, solicitamos respetuosamente la modificación de los Indicadores Capacidad Financiera: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO y RAZÒN DE COBERTURA DE INTERESES de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o Igual al 0,60
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2,40

Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad financiera suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad.

En este sentido, es preciso indicar que por su naturaleza los indicadores financieros son desproporcionados para este tipo de servicios, ya que los mismos limitan la pluralidad de oferentes y la Entidad no podrá obtener precios justos y beneficiosos los cuales se dan entre mayor sea la participación de proponentes, además no son riesgosos para la entidad, razón por la cual, solicitamos revisar procesos de esta naturaleza que se encuentran publicados en el SECOP de los diferentes procesos de las entidades públicas, con los cuales pueden comprobar que dichos índices, no son comunes de acuerdo a la cuantía del proceso.

Ahora bien, en caso de no acceder a nuestra solicitud, se insta a la Entidad a publicar la muestra de las empresas y el ejercicio que realizó para establecer los indicadores requeridos, para conocimiento y contravención de los potenciales proponentes, teniendo en cuenta que resulta más gravoso no dar un traslado completo desde el inicio del proceso de toda la información pertinente a los interesados.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad tener en cuenta nuestro requerimiento y asimismo garantizar mayor aún el principio de pluralidad de oferentes y una selección objetiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación. En la plataforma SECOP II, se publicó el ANEXO 1 - ANALISIS DEL SECTOR el 18/05/2024, en el cual está incluida toda la información de la muestra de las empresas y el ejercicio para establecer los indicadores requeridos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TEMPOCOLBA – R.L María Berenice Tafur Atique. Fecha: 10/07/2024. Hora: 9:26 a.m.

Se solicita EQUIPO DE TRABAJO – SUPERVISORES de (2) supervisores con experiencia relacionada mínima de dos (2) años en funciones de coordinación interna, supervisión y control de puestos de trabajo, por lo cual solicitamos a la gobernación del Cauca se pueda anexar carta de compromiso de vinculación en caso de ser adjudicatarios del proceso de selección con el cumplimiento del perfil solicitado por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta su observación, puesto que tal y como se describe en la regla 5.2.3. EQUIPO DE TRABAJO - SUPERVISORES (10 PUNTOS), el proponente deberá ofertar el mencionado personal para efectos de la evaluación, puesto que es un requisito puntuable.

Ing. EDWIN LASSO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Departamental

Proyectó parte técnica: Ingrid Elena Echeverry Vallejo – Ingeniera Contratista – Secretaría de Infraestructura
Proyectó parte jurídica: Bibiana Lasso M - Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura
Revisó parte jurídica: Paola Andrea Pérez- Abogada Contratista OAJ